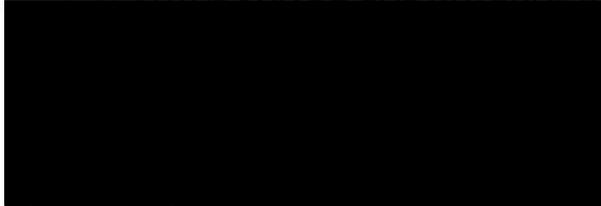




Ciudad de México, a 20 de febrero 2017

TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R.L. DE C.V.



PRESENTE

Hago referencia a su escrito del 15 de junio de 2016, ingresado en esta Dirección General el 17 de junio de 2016, sobre el proyecto denominado "**Gasoducto Tula –Villa de Reyes**" (Proyecto).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por **TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R.L. DE C.V.** (Promovente), y

RESULTANDO

PRIMERO. El 17 de junio de 2016, se recibió en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía (SENER) el escrito, que contiene la Evaluación de Impacto Social (Evis) sobre el proyecto "**Gasoducto Tula –Villa de Reyes**", en el cual solicita:

"PRIMERO.-Reconocerme la personalidad con la que me ostento, tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas las personas señaladas para los fines indicados, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.-Tener a TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R.L. DE C.V. presentado en tiempo y forma la Evaluación de Impacto Social para el proyecto denominado "Gasoducto Tula – Villa de Reyes", para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno, emitir el resolutivo correspondiente a la Evaluación de Impacto Social para el Proyecto denominado "Gasoducto Tula - Villa de Reyes", por no existir impedimento legal alguno.

CUARTO.-Acordar de conformidad con lo peticionado."

SEGUNDO. Que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el **DICTAMEN TÉCNICO** relativo al proyecto denominado "**Gasoducto Tula – Villa de Reyes**" presentado por el **Promovente. Anexo 1**



Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial
Oficio 117.-DGISOS.100/2017

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona); en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde a la Secretaría de Energía (SENER):

"Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;

IV. Promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables;

... V. a XX

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;

...XXII. a XXX

XXXI. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos."

De esta manera, se desprende que la SENER es un órgano del Estado que ejerce el poder público en la función ejecutiva relativa y, sin limitar otras, al:

- Establecimiento y conducción de la política energética del país;
- Promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables;



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Establecer en el ámbito de sus atribuciones la regulación de la industria de hidrocarburos;
- Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a toda persona física o jurídica que realice cualquiera de las actividades referidas en la Ley de Hidrocarburos; y
- Las demás que le encomiende expresamente las leyes y reglamentos, por lo que la Constitución es la ley suprema en el ordenamiento jurídico nacional mexicano y el mandamiento constitucional del artículo 1º obliga a todas las autoridades.

Entonces, al ser la **Secretaría de Energía** autoridad competente para establecer, conducir y coordinar la política energética del país, además de las facultades enunciadas con antelación, de conformidad con el mandamiento constitucional del artículo primero, **tiene la obligación concomitante, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014 y en vigor a partir del 1 de noviembre del mismo año, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

(...)

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

(...)

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIV. Coordinar, con el auxilio de las Direcciones Generales de Coordinación y de Vinculación Interinstitucional, en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría en materia de impacto social y consulta previa; (...)

XVI. Fungir como responsable de los procedimientos de consulta previa en el sector energético, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, de acuerdo con las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría;

XVII. Representar a la Secretaría en los procedimientos de consulta previa;



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

(...)

XIX. *Requerir información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales, empresas productivas del Estado, empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;*

XX. *Proponer los protocolos de consulta indígena previa, libre e informada para los proyectos de infraestructura de generación eléctrica siguiendo los principios de sustentabilidad y de derechos humanos;*

XXI. *Establecer el vínculo interinstitucional entre la Secretaría de Energía y agentes relevantes en el proceso de consulta indígena, referente a proyectos del sector energético, de las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, las asociaciones privadas, académicas, sociales y otras organizaciones estrechamente vinculadas con la materia, y (...)"*

TERCERO. Como se desprende del Proyecto "**Gasoducto Tula –Villa de Reyes**", el gasoducto que se desarrolla encuadra como una de las actividades de la industria de hidrocarburos, y al estar regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, es indubitable que ésta Ley es la que rige por especificidad en la materia; no pasa desapercibido que, a pesar de que su vigencia es posterior al Proyecto en comento, su alusión no es para regular la actividad, sino para determinar la materia y los derechos que pudieran derivarse conforme a los párrafos siguientes de este Considerando, a saber:

"Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:

I a IV...

V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos."

Por otra parte, la Ley de Hidrocarburos establece en su TÍTULO CUARTO "Disposiciones aplicables a la Industria de Hidrocarburos", Capítulo V "Del Impacto Social", Artículo 121:

"Artículo 121.- Los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría de Energía emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan, en el plazo y los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

La resolución señalada en el párrafo anterior deberá ser presentada por los Asignatarios, Contratistas, Permisarios o Autorizados para efectos de la autorización de impacto ambiental."

Y el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos dispone en su Capítulo IV "De la Evaluación de Impacto Social y la Consulta Previa", *inter alia*, lo siguiente:



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"(...) Artículo 79.- Los Asignatarios o Contratistas, así como los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en la Industria de Hidrocarburos deberán presentar a la Secretaría, la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la Ley.

La Evaluación de Impacto Social tendrá validez durante la vigencia del proyecto, siempre y cuando este último no sufra modificaciones sustanciales.

Las autorizaciones que soliciten los Asignatarios y Contratistas para realizar actividades dentro del Área de Asignación o el Área Contractual, no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo.

Los interesados en obtener un permiso para realizar las actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, no estarán sujetos a lo previsto en el presente artículo, siempre que no realicen obras o desarrollo de infraestructura.

Artículo 80.- La resolución y las recomendaciones que emita la Secretaría sobre la Evaluación de Impacto Social serán un requisito para que los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios y Autorizados inicien las actividades de que se trate.

Artículo 81.- La Evaluación de Impacto Social deberá presentarse de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido de la Evaluación de Impacto Social corresponderá al Asignatario, Contratista, Permisionario o Autorizado, según corresponda.

La Evaluación de Impacto Social deberá contener, al menos:

I. La descripción del proyecto y de su área de influencia;

II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto;

III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto, y

IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos por los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios o Autorizados.

La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general que contendrán la metodología para la definición del área de influencia de acuerdo al tipo de proyecto en materia de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción II de este artículo.

Para la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales, la Secretaría emitirá disposiciones de carácter general que contendrán las metodologías para su determinación.

Artículo 82.- La Secretaría, en un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de la presentación de la Evaluación de Impacto Social, emitirá una resolución sobre dicha Evaluación e incluirá en su caso, las recomendaciones sobre las medidas y los planes a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 83.- En el supuesto de que la Evaluación de Impacto Social no cumpla con los requisitos y criterios previstos en el presente ordenamiento y en la guía y el formato a que se refiere el artículo 81 de este Reglamento, la Secretaría prevendrá al Asignatario, Contratista, Permisionario o Autorizado para que en un plazo de veinte días hábiles subsane dicha prevención. La



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

prevención suspenderá el plazo a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, hasta en tanto no se atiende con la prevención realizada por la Secretaría.

Artículo 84.- *Para la emisión de la resolución y las recomendaciones sobre la Evaluación de Impacto Social, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de las dependencias o entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de expertos, cuando por las características del proyecto se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de las mismas. (...)*

En este sentido, aquellas personas físicas o jurídicas, así como Empresas Productivas del Estado, interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos mínimos siguientes:

- La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

Elementos dirigidos, entre otros, para analizar los impactos sociales que puedan ocurrir y, así, planear, estructurar, articular e implementar las medidas de prevención y mitigación, y el respectivo plan de gestión social, que pudieran aplicarse para paliar los cambios que las comunidades *in genere* sufran. En ese sentido, es comprensible que la Evaluación de Impacto Social tenga validez durante la vigencia del proyecto que se pretende desarrollar, y que en caso de sufrir éste una modificación sustancial, será necesario presentar una nueva Evaluación de Impacto Social.

CUARTO. Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención en términos del párrafo último del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO. Que el DICTAMEN al que se refiere el **RESULTANDO SEGUNDO**, determinó sobre el "**Gasoducto Tula - Villa de Reyes**" lo siguiente:

"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 1, se concluye y recomienda lo siguiente:

1. **El Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un gasoducto que va del municipio de Tula de Allende, en el estado de Hidalgo, al municipio de Villa de Reyes en el estado de San Luis Potosí, el cual tendrá una longitud de 297.67 kilómetros y 36 pulgadas de diámetro, y transportará 886 millones de pies cúbicos diarios de gas natural.
2. **El Promovente** realiza una descripción suficiente sobre el **Proyecto**, en términos de sus componentes técnicos, sus etapas de construcción y operación, y de las actividades que serán realizadas en el marco de cada una de



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ellas. Dicha descripción permite comprender de forma general el **Proyecto** y la interacción que tendrá con el entorno donde se desarrollará.

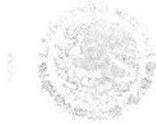
3. El **Promoviente** define un **Área de Influencia para el Proyecto**, la cual se compone de un **Área Núcleo**, un **Área de Influencia Directa**, y un **Área de Influencia Indirecta** delimitada de la siguiente manera:

Área de Influencia	Descripción del Área
Área de Núcleo (AN)	El Promoviente señala que el Área Núcleo se encuentra definida por una franja que colinda con la infraestructura del gasoducto Tula – Villa de Reyes, con una longitud de 100 metros lineales hacia cada uno de los lados.
Área de Influencia Directa (AID)	El Promoviente señala que el Área de Influencia Directa se encuentra definida a partir de 100 metros y puede llegar a una distancia de 1,000 metros lineales contados desde el centro del gasoducto.
Área de Influencia Indirecta (AII)	Sobre el Área de Influencia Indirecta , el Promoviente estableció que dicha área tendrá una distancia de 2,500 metros lineales contados a partir de la infraestructura utilizada para el Proyecto .

Fuente. Tabla elaborada por la DGISOS con información proporcionada por el **Promoviente**

En este sentido, la Dirección General destaca que el criterio más importante utilizado por el **Promoviente** para delimitar el **Área de Influencia del Proyecto**, es objetivo por cuanto considera las distancias establecidas en el Estudio de Riesgo y Operabilidad, un instrumento formal, sancionado conforme a las normas específicas, en los que se modela escenarios de probabilidades de riesgos asociados a las actividades que se realizarán en el desarrollo del **Proyecto**. La posibilidad de modelar los escenarios de riesgo, permite establecer las distancias específicas en la cual se podría generar uno los posibles impactos sociales que pueden tener mayor significancia social, en tanto es donde se podría percibir un mayor riesgo para las personas y los elementos socioambientales, socioculturales y socioeconómicos del área de influencia establecida. Se consideran también todas las actividades que se desarrollan durante la etapa de construcción, lo que permite concluir que la metodología implementada por el **Promoviente** es oportuna, en tanto brinda la certeza de buscar la protección más amplia a las personas que se podrían ubicar dentro del área de influencia del **Proyecto**.

4. Respecto a la identificación y caracterización de los asentamientos humanos dentro del área de Influencia del **Proyecto**, el **Promoviente** presenta información suficiente que se sustenta en la búsqueda de información oficial, el trabajo de campo y el análisis a partir de un marco teórico específico.
5. En el área de influencia del **Proyecto**, se ubica un total de 782 localidades de las cuales 39 son urbanas y 743 son rurales. De las 39 localidades urbanas se identificaron 180 AGEBS de las cuales dos se ubican dentro del **Área Núcleo**, 62 dentro del **Área de Influencia Directa** y 116 dentro del **Área de Influencia Indirecta**. De acuerdo con la información verificada por esta Dirección General, las localidades se distribuyen en su gran mayoría en los estados de Guanajuato (47.5%) y Querétaro (35%), le siguen el estado de Hidalgo (11%) y finalmente San Luis Potosí (5.2%) y el Estado de México (0.4%). Es importante mencionar que sobre el trazo del ducto no se identificaron localidades, sin embargo la localidad más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 20 metros de la línea de centro del ducto (110070391 La Bajada de Chihuahuita, Celaya Guanajuato) la cual tiene 15 habitantes, nueve hombres y 6 mujeres.
6. De lo anterior, se puede concluir que la distancia del ducto a los centros de población es oportuna, con excepción de las localidades identificadas dentro del **Área Núcleo**, en tanto la construcción y operación



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*implicará una interacción mínima con las población identificada dentro del Área de Influencia Directa e Indirecta. En este sentido, se recomienda al **Promovente** realizar un censo de las localidades identificadas dentro del Área Núcleo, con el objeto de verificar las condiciones en las que viven las personas y la forma en que podrían ser afectadas por el desarrollo del Proyecto. El **Promovente** deberá informar a esta Dirección General, cuáles fueron los resultados obtenidos del censo, y cuáles son las medidas de prevención y mitigación que se tomarán para no afectar significativamente a las personas identificadas.*

- 7. El **Promovente** presenta una línea de base social, que permite reconocer la situación actual de las localidades identificadas dentro del área de influencia del **Proyecto**, con información de indicadores que se clasificaron en términos del capital natural, capital humano, capital construido, capital social, capital político, capital financiero y económica, y capital cultural.*
- 8. Respecto a la información que el **Promovente** presentó sobre el capital cultural, esta Dirección General identificó el sitio arqueológico "Tula", en el municipio de Tula de Allende, en el estado de Hidalgo, ubicado a una distancia aproximada de 680 metros de la línea de centro del ducto. Al respecto, se recomienda al **Promovente** atender de manera rigurosa la normatividad aplicable con el objeto de proteger el patrimonio cultural.*
- 9. El **Promovente** identifica dos Áreas Naturales Protegidas (ANP), el Parque Nacional el Gogorrón, en el municipio de Villa de Reyes, y el Parque Nacional el Cimatarío, ubicado en los municipios de Corregidora, Huamilpan y Querétaro, en el estado de Querétaro. Sin embargo, esta Dirección General identificó una tercera área natural protegida llamada "Tula", en el municipio de Tula de Allende, en el estado de Hidalgo. Si bien, el **Promovente** señala que las ANP identificadas están en una situación de degradación ambiental, se recomienda atender toda la normatividad aplicable en materia ambiental, para proteger el patrimonio natural de los habitantes identificados dentro del área de influencia del **Proyecto**, y en particular lo correspondiente a las tres ANP identificadas.*
- 10. Respecto a los cuerpos de agua identificados dentro del área de influencia, el **Promovente** señala que se identificaron tres grandes presas de agua, la más grande de ellas es la Presa Constitución en San Juan del Río, Querétaro, en segundo lugar la presa Endhó, en Tepetitlán, Hidalgo, y la presa Boquilla en Villa de Reyes, San Luis Potosí. Al respecto llama la atención, que algunos habitantes, en las entrevistas a profundidad reconocieron escasez de agua. En este sentido, se recomienda al **Promovente**, atender la normatividad aplicable en materia ambiental, y tomar todas las precauciones necesarias para evitar afectar canales de riego, arroyos u otros cuerpos de agua que puedan ser relevantes para la subsistencia de los asentamientos humanos identificados dentro del área de influencia del **Proyecto**.*
- 11. Respecto a la propiedad social, el **Promovente** señala que la tenencia de la tierra, en el área de influencia es principalmente social (53%), seguida de nacional (44%) y por último privada (3%). Se identificaron un total de 319 ejidos. Al respecto se recomienda al **Promovente** atender la normatividad aplicable para respetar los derechos sobre la propiedad de la tierra.*
- 12. El **Promovente** presenta también una identificación y análisis de los posibles actores interesados en el desarrollo del **Proyecto**; dicho análisis permitió al **Promovente** identificar los posibles actores interesados en términos de las siguientes variables: influencia, relaciones con otros actores, y posición frente al **Proyecto**.*
- 13. El **Promovente** presenta información sobre la presencia de población indígena en 174 localidades identificadas dentro del área de influencia delimitada para el **Proyecto**. Al respecto, se identificaron un total de 174 localidades con presencia de población indígena, una localidad rural y una urbana dentro del Área Núcleo, 20*



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

localidades urbanas y 36 localidades rurales dentro del Área de Influencia Directa y 15 localidades urbanas y 101 localidades rurales dentro del Área de Influencia Indirecta. En este mismo sentido, esta Dirección General corroboró que el área de influencia del **Proyecto**, no se empalma con ninguna de las dos Regiones Indígenas más cercanas, a saber, la Región Otomí de Hidalgo y Querétaro, y la Región Mazahua Otomí; en otras palabras, se puede concluir que el área de influencia del **Proyecto** no atraviesa ninguna de las dos regiones mencionadas.

14. Con los elementos técnicos antes descritos, y tras el análisis de la información proporcionada por el **Promoviente**, se determina la **No procedencia** de la consulta previa, contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
15. Respecto a la Identificación, Caracterización, Predicción y Valoración de los posibles impactos sociales se concluye y se recomienda lo siguiente:
 - Del análisis relativo a la identificación, caracterización, valoración y predicción de los posibles impactos sociales, se desprende que el **Proyecto** podría tener asociados 31 posibles impactos sociales, de los cuales 22 (19 negativos y 3 positivos) se generarán durante la etapa de preparación y construcción del gasoducto; ocho (4 negativos y 4 positivos) se generarán durante la etapa de operación y mantenimiento; y un impacto negativo se generará durante la etapa de desmantelamiento.
 - Entre los impactos sociales de carácter negativo, los más importantes a considerar serán la migración temporal de trabajadores, la adquisición de derechos de vía, el cambio de uso de suelo, las afectaciones temporales a las actividades productivas. Entre los impactos sociales positivos, los más significativos serían la creación de empleos temporales, el incremento en la demanda de bienes y servicios, el manejo de expectativas asociadas a los beneficios del **Proyecto**.
 - El **Promoviente** no identifica impactos sociales asociados al uso de explosivos durante la etapa de construcción, lo que es importante considerando que en la descripción del **Proyecto** se señaló que es posible su uso, por lo que se recomienda identificar, caracterizar y valorar dichos impactos.
 - El **Promoviente** no identifica posibles impactos sociales asociados a los riesgos inherentes para la población que se encuentra dentro del área de influencia, respecto a ciertas actividades durante la etapa de construcción, específicamente respecto a las actividades de excavación de las zanjas y de pruebas de verificación, por lo que se recomienda identificar, caracterizar y valorar dichos impactos.
16. Sobre las Medidas de Prevención y Mitigación y Planes de Gestión Social se recomienda al **Promoviente** lo siguiente:
 - El **Promoviente** presenta un Plan de Gestión Social con diversos componentes, por un lado cuenta con acciones relativas a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos sociales negativos y a las medidas de ampliación de los posibles impactos sociales positivos. Cuenta también con un plan de comunicación, un plan de vinculación comunitaria, un plan de inversión social, un plan de desmantelamiento, y un sistema de implementación y monitoreo del plan de inversión social.



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- *Respecto a las medidas de prevención y mitigación se recomienda incluir mediadas para aquellos impactos que no fueron considerados en el apartado "3. A. Identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales".*
- *Se recomienda al **Promovente**, considerar medidas de prevención y mitigación específicas para atender los posibles impactos sociales generados por la ocupación superficial, de manera particular aquellos impactos asociados a las u posibles actividades de agricultura y pastoreo que posiblemente puedan desarrollarse dentro del Área Núcleo.*
- *Se recomienda al **Promovente** asegurar que los terceros que se contraten, observarán y atenderán lo dispuesto por los "Principios Rectores sobre empresas y los derechos humanos" aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.*
- *Se recomienda al **Promovente** incluir un enfoque de derechos humanos y una perspectiva de género en su Plan de Gestión Social, en especial respecto al abordaje de los siguientes temas: Trabajo sexual, violencia sexual, enfermedades de transmisión sexual, y consumo de alcohol y drogas.*
- *El **Promovente** presenta indicadores de seguimiento y evaluación para la implementación de cada uno de los programas propuestos dentro del Plan de Gestión Social. Sin embargo, se recomienda al **Promovente** establecer una estrategia que le permita documentar todas las acciones y prácticas que se llevarán a cabo en el marco del Plan de Gestión Social del **Proyecto**.*
- *Se recomienda al **Promovente**, que considere una efectiva participación de los actores locales identificados para realizar la implementación de las acciones y estrategias propuestas dentro del Plan de Gestión Social, y en caso de requerirlo, realizar los ajustes necesarios para garantizar una adecuada gestión social del **Proyecto**.*
- *En todos planes que integran el Plan de Gestión Social es recomendable que el **Promovente** incorpore una perspectiva de género, para evitar que sus acciones amplíen brechas de desigualdad entre hombres y mujeres. De manera particular, se sugiere que en la definición e implementación final de acciones del Plan de Inversión Social, se promueva la participación activa y significativa de las mujeres y jóvenes.*
- *Se recomienda al **Promovente** que incorpore en el Plan de Gestión las Políticas de sustentabilidad y derechos humanos de la empresa, para que exista claridad respecto de los principios y directrices y ejes que regirán sus actividades. En particular, se recomienda al **Promovente** incorporar en el Plan de Gestión Social estándares internacionales como los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos", aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.*
- *Sobre los avances y cumplimiento del Plan de Gestión Social, se recomienda al **Promovente** que elabore informes sobre los avances en la implementación del Plan de Gestión Social, considerando las recomendaciones realizadas en el presente Dictamen Técnico. Los mencionados informes sobre los avances de implementación del Plan de Gestión Social deberán elaborarse de forma anual a lo largo de todo el ciclo de vida del **Proyecto**. El **Promovente** deberá establecer los mecanismos de difusión de los avances en la implementación del mencionado Plan de Gestión Social.*
- *En caso de que el **Promovente** requiera contratar cuerpos de seguridad privada, se recomienda informar a la comunidad sobre la presencia de los mismos, así como de las acciones que estarán*



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*implementando en materia de seguridad. En este mismo sentido, se recomienda al **Promovente** incorporar los estándares internacionales en la materia, tales como los "Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos".*

- *El **Promovente** deberá hacer públicos los informes a través de medios impresos y/o electrónicos que aseguren su correcta difusión.*
- *El Plan de comunicación, y el Plan de vinculación comunitaria propuestos por el **Promovente**, deberán estar orientados a desarrollar herramientas de información y diálogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre el **Promovente**, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del Proyecto.*
- *Dentro del Plan de comunicación y el Plan de vinculación comunitaria, se recomienda al **Promovente** establecer estrategias específicas referentes a las medidas de prevención que se implementarán para evitar la posible afectación de los cuerpos de agua, canales de riego, arroyos, entre otros.*
- *Respecto de los mecanismos de seguimiento y evaluación se recomienda al **Promovente** incluir indicadores que permitan evaluar la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque participativo en la implementación de cada una de las estrategias, medidas y acciones dentro del Plan de Gestión Social.*
- *Esta Dirección General considera que independientemente del grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el **Promovente** deberá emprender además de las medidas y acciones señaladas en la **EIS**, las siguientes medidas de prevención y mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes, y de esta forma se asegure que el grado de cambio debido a la ocurrencia de impactos negativos sea mínimo para la población que se encuentra dentro del área de influencia directa. Las medidas adicionales que el **Promovente** deberá de implementar, son las siguientes:*
 - ✓ *Se recomienda al **Promovente** que el plan de comunicación y el plan de vinculación comunitaria, contemplen acciones específicas con las distintas localidades ubicadas dentro del área núcleo o el área de influencia directa, previas al inicio de cada una de las etapas de desarrollo del Proyecto.*
 - ✓ *Garantizar durante todas las fases del Proyecto, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo, en su caso, las diseñadas específicamente para peatones.*
 - ✓ *Garantizar que, en la operación del Gasoducto Tula - Villa de Reyes, se cumpla con la normatividad aplicable en materia de señalamientos para las actividades de transporte, con el objeto de que exista la información suficiente que ayude a evitar la ocurrencia de eventos no planificados, y en caso de una contingencia conocer los procedimientos de seguridad a seguir.*
 - ✓ *En caso de requerir la contratación de mano de obra local, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del Proyecto, a fin de generar un adecuado manejo de expectativas.*



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- ✓ *El Promovente deberá garantizar dentro del proceso de selección del personal, los principios de transparencia y equidad de género de acuerdo a sus políticas y lineamientos internos. Además de asegurar la no discriminación e igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo de acuerdo al Código de Ética del Promovente y la legislación aplicable en la materia.*
- ✓ *Respetar los derechos de los titulares de bienes y derechos de los predios, que son necesarios para el desarrollo de las actividades vinculadas con el Proyecto. El Promovente, deberá identificar anticipadamente, riesgos potenciales respecto de la ocupación superficial.*

17. *El Plan de Gestión Social propuesto deberá tener como objetivo atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos."*

SEXTO. Que el "Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas" del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, señala que existen tendencias en el contexto sobre los derechos económicos y humanos y el papel adecuado de las empresas, tales como: el alcance en expansión de las empresas internacionales, la creciente demanda de los escasos recursos naturales y las crisis mundiales, por ello, se ha prestado mayor atención al impacto de las empresas en las Naciones en que operan¹.

No se pretende realizar en esta Resolución un análisis riguroso del entramado complejo de los modelos económicos y la globalización, únicamente se menciona el beneficio que algunos segmentos de las sociedad han tenido en contraste con otros sectores, lo cual, por sí mismo dificulta el desarrollo económico sostenible e incluyente al que el Estado está obligado y resalta, además, que por los efectos de las actividades de las empresas, algunas comunidades y grupos estén cada vez más en especial situación de marginación y vulnerabilidad en sus derechos humanos.² De esta manera, tanto los **Estados como las empresas son piezas clave hacia el desarrollo sostenible** mediante el crecimiento económico incluyente, la creación de empleo y, en general, impulsando los pilares económico, social y ambiental.

En este contexto, debe entenderse la obligación del Estado en la promoción y protección de los derechos humanos y, complementariamente, la responsabilidad de las Empresas sobre el respeto de los derechos humanos. Al respecto, el Consejo de Derechos Humanos³ en su resolución 17/4 del 6

¹ Cfr. Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/20/29, pág. 5, Ver: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/A-HRC-20-29_sp.pdf

² Idem.

³ Mediante Resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de marzo de 2006, se estableció el Consejo de Derechos Humanos como órgano subsidiario de la Asamblea General y responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas; entre otras cosas, promoverá el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados y realizará un examen periódico universal basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. Cfr. Resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de marzo de 2006, identificada con el número A/RES/60/251, consultable en la dirección virtual <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/502/69/PDF/N0550269.pdf?OpenElement>.



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

julio de 2011, refrendó los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar" (los Principios Rectores), de aplicación universal, en el que se establece la normativa a seguir tanto por el Estado como por cualquier tipo de Empresa en relación con los derechos humanos, al respecto:

"122. El marco de las Naciones Unidas de 'proteger, respetar y remediar' sienta las bases de un sistema para una mejor gestión de las empresas y los derechos humanos. Abarca los deberes del Estado y las responsabilidades de las empresas. Incluye medidas preventivas y correctivas. Implica a todos los agentes pertinentes: Estados, empresas, personas y comunidades afectadas, la sociedad civil y las instituciones internacionales.

123. Los progresos conseguidos en cada uno de esos pilares promoverán y reforzarán el progreso en los otros. Los Estados y las empresas tienen organizaciones independientes, lo que significa que ninguno de ellos necesita, ni debe, esperar a que el otro se mueva primero. Como los Estados cumplen mejor su deber de proteger, ello facilitará y comenzará a garantizar que todas las empresas cumplan su responsabilidad de respetar. A medida que las compañías internalicen la responsabilidad de respetar, respaldarán cada vez más los esfuerzos del Estado por animar a los reacios. A medida que mejore el acceso a los recursos, las empresas y los Estados aprenderán la forma más indicada de evitar inicialmente los abusos relacionados con las empresas. Y así sucesivamente."

Dicho marco para proteger, respetar y remediar los derechos humanos, así como los Principios Rectores se dividen en tres categorías, en un sistema interrelacionado de medidas de prevención y reparación, a saber:

- ❖ El deber del Estado de proteger los derechos humanos: a) Consiste en la obligación estatal de proteger los derechos humanos para evitar violaciones cometidas por terceros; incluyendo las empresas, mediante medidas adecuadas, armonización legislativa y reglamentaria, y acceso a la justicia; b) El contenido se sintetiza en los diez primeros Principios Rectores⁵.
- ❖ La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos: a) Consiste en el deber y la responsabilidad de respetar los derechos humanos mediante la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros y reparar las consecuencias negativas de su obrar; b) El contenido se sintetiza en los Principios Rectores once al veinticuatro⁶.
- ❖ Acceso a mecanismos de reparación: a) Es la necesidad de mejorar el acceso de las víctimas a vías de reparación efectivas, judiciales y extra judiciales, b) El contenido se sintetiza en los Principios Rectores veinticinco al treinta y uno.

Los Principios Rectores han sido incorporados al Sistema de las Naciones Unidas en el informe del Secretario General "Contribución del sistema de las Naciones Unidas en conjunto a la promoción del

⁴AGONU-CDHNU. "Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie*" consultable en la dirección virtual http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/A.HRC.14.27_sp.pdf

⁵ OACNDH. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra, 2011, pp. 3-43.

⁶ Ídem.

RSG/ECS/JMPP

programa relativo a las empresas y los derechos humanos y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos⁷:

(...)

37. En la información que facilitaron para la elaboración del presente informe, algunos Estados propusieron que la información sobre el deber de evitar las violaciones de los derechos humanos por las empresas —el primer pilar de los Principios Rectores— se incluyera en el examen periódico universal.

(...)

93. Con el fin de lograr la coordinación y la coherencia a nivel de todo el sistema en lo que se refiere a las empresas y los derechos humanos, el programa relativo a las empresas y los derechos humanos, y especialmente los Principios Rectores, han de incorporarse al nivel de las políticas estratégicas en todo el sistema de las Naciones Unidas. En ese contexto, se ha pedido a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para promover y apoyar la incorporación e integración de los Principios Rectores en el sistema de las Naciones Unidas, en cooperación con las secretarías de la Junta de los jefes ejecutivos y los mecanismos de coordinación establecidos a nivel de todo el sistema, incluso a través del mecanismo encargado de la integración de la perspectiva de derechos humanos y otras entidades clave que se identifican en el presente informe.

(...)

104. Como se establece en los Principios Rectores, los Estados deben alentar a las instituciones multinacionales de las que sean miembros a que promuevan el respeto de los derechos humanos entre las empresas en el marco de sus respectivos mandatos y capacidades. Esto debería aplicarse también al sistema de las Naciones Unidas en conjunto."

En este sentido, al ser el Consejo de Derechos Humanos un organismo subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas y responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y, al asumirse por el Sistema de Naciones Unidas, el programa relativo a las empresas y los derechos humanos, y especialmente los Principios Rectores, es inconcuso que la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 17/4 del 6 julio de 2011 y, por tanto, los Principios Rectores y el Marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar, resultan de carácter vinculante para los Estados Unidos Mexicanos, ya que el 7 de noviembre de 1945 ratificó la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y se integró como Estado Miembro. Lo anterior se robustece al interpretar armónicamente las obligaciones de todas las autoridades mexicanas de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos consignadas en el Artículo 1º constitucional.

En razón de lo anterior y con el fin de que la Secretaría de Energía cumpla con su obligación, conforme a los Principios Rectores, respecto de cualquier proyecto de la industria energética, en complementariedad con el **Promovente**, y por una cuestión de orden público y en una interpretación amplia y extensiva de las obligaciones constitucionales y legales, así como en ejercicio pro activo del respeto y garantía de los derechos humanos, y; en cumplimiento con sus obligaciones y bajo los principios aludidos con antelación y desarrollados en el presente CONSIDERANDO, así como en el CONSIDERANDOS QUINTO, se requiere del Promovente implementar las medidas de mitigación propuestas en la Evaluación, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social señaladas por

⁷ Cfr. Informe del Secretario General identificada con el número A/HRC/21/21, consultada en http://www.ohchr.org/documents/hrbodies/hrcouncil/regularsession/session21/a-hrc-21-21_sp.pdf.
RSG/ECS/IMP



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

esta Autoridad, con el objeto de garantizar que los impactos derivados del Proyecto sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el Proyecto, establecidos en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos..

Todo lo anterior, es *ad hoc* con los Principios Rectores específicos que a continuación se enumeran:

(...)

1. Los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades.

(...)

2. En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben: a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias; b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas; c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

(...)

3. Los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos.

(...)"

Asimismo, bajo la observancia de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, instrumento adoptado en la Organización de las Naciones Unidas, de la cual el Estado mexicano es parte, se solicita al Promovente que en el desarrollo del Proyecto se lleve a cabo todo lo necesario para proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos.

SÉPTIMO. Que los artículos 33, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 38, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, señalan respectivamente:

"Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XXI. *Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;"*



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

(...)

XIX. Requerir información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales, empresas productivas del Estado, empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica: (...)"

El **Promoviente** deberá elaborar informes sobre los avances en la implementación del Plan de Gestión Social, considerando las recomendaciones establecidas en el presente Resolutivo. Dichos informes deberán elaborarse de forma anual a lo largo de todo el ciclo de vida del **Proyecto**, y deberá contener, entre otras cosas, evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a los indicadores de monitoreo y evaluación propuestos.

Finalmente, se le comunica a la **Promoviente**, de conformidad con los artículos 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 2, inciso E, fracción VII, 8, fracción XII, y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 y 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 35 y 39, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 2, inciso E, fracción VII, y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentado el escrito de [REDACTED] **TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R.L. DE C.V.**, y por reconocida la personalidad con que se ostenta; y por autorizados en términos amplios a las personas que señala en su ocuro de referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO y QUINTO** se tiene por cumplida la presentación de la Evaluación de Impacto Social del Proyecto "**Gasoducto Tula – Villa de Reyes**", que va del municipio de Tula de Allende, en el estado de Hidalgo, al municipio de Villa de Reyes en el estado de San Luis Potosí, en el estado de Tamaulipas con el documento intitulado "Evaluación de Impacto Social".

TERCERO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS QUINTO y SEXTO**, el **Promoviente** deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de



Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial
Oficio 117.-DGISOS.100/2017

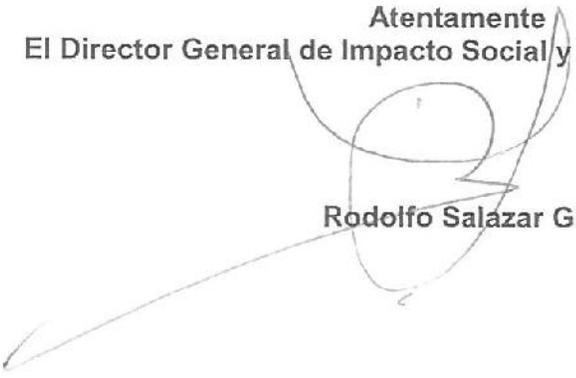
2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

mitigación y el Plan de Gestión Social determinadas por esta Dirección General con el objeto de garantizar que los impactos derivados del Proyecto sean bajos o insignificantes. El Promovente deberá informar, cuando le sea requerido por esta Autoridad, sobre dicha implementación.

CUARTO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promovente** deberá elaborar informes sobre los avances en la implementación del Plan de Gestión Social e informar sobre su implementación cuando le sea requerido por esta Autoridad.

QUINTO.- Notifíquese a [REDACTED] **TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R.L. DE C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Director General de Impacto Social y Ocupación Superficial


Rodolfo Salazar Gil

